



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO No. 00

Señor.

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR- COMPENSAR EPS
CIUDAD

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2023 01506
ACCIONANTE: CESAR FABIAN MUÑOZ LOPEZ COMO
AGENTE OFICIOSO DE CESAR JOAQUÍN MUÑOZ PAZ
ACCIONADO: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
COMPENSAR- COMPENSAR EPS**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a ésa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Así mismo, se dispuso: **“CONCEDER DE OFICIO LA MEDIDA PROVISIONAL** de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, se **ORDENA** a **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR- COMPENSAR EPS** que dentro del término dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, autorice practique al menor el examen de *“MONITORIZACION ELECTROENCEFALOGRAFIA POR VIDEO Y RADIO con la observación video telemetría de 08 horas diurna en vigilia”*.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha CUATRO (04) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

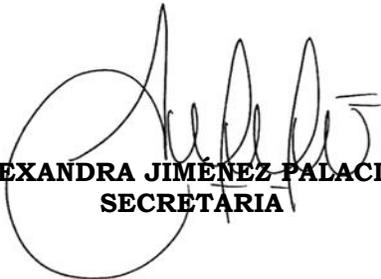
En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho la acción de tutela No. **02 2023 01506** de CESAR FABIAN MUÑOZ LOPEZ COMO AGENTE OFICIOSO DE CESAR JOAQUÍN MUÑOZ PAZ en contra de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR- COMPENSAR EPS (enviada a este juzgado por reparto el cuatro (04) de diciembre de 2023 a las 15:11 P.M.). Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

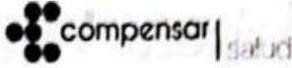
Bogotá D.C., Cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIDA PROVISIONAL

En cuanto a la medida provisional de que tratan los artículos 7 y 18 del Decreto 2591 de 1991, el Juez cuenta con la facultad de adoptar diversas disposiciones dependiendo del contexto dentro del cual se presente la aparente vulneración del derecho fundamental: *“cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*; si tal suspensión puede generar menoscabos ciertos e inminentes al bien común, *“podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución”, lo anterior bajo la premisa de, en todo caso, “ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*.

Es claro que el Juez de tutela puede decretar medidas provisionales de todo orden a fin de garantizar la protección preventiva de un derecho cuando las mismas fueren necesarias o urgentes, en atención a que la garantía constitucional fundamental puede verse afectada desde que se realiza la solicitud hasta el instante en que se profiere la decisión de la acción constitucional, situación que le da sentido a la medida como tal.

En el caso bajo estudio observa este Despacho que si bien se presentó la acción de tutela sin solicitud de medida provisional, lo cierto, es que dentro del presente asunto se busca la protección a los derechos fundamentales de un menor de siete (07) meses de nacido quien cuenta con el diagnóstico de plagiocefalia y requiere del examen de *“MONITORIZACION ELECTROENCEFALOGRAFIA POR VIDEO Y RADIO con la observación video telemetría de 08 horas diurna en vigilia”*, como se observa a continuación:

ORDENES CLÍNICAS 31X - IMÁGENES Y PROCEDIM DIAG No. OC11554433	FECHA Y HORA DE SOLICITUD: 2023-11-15 15:04:50	
NO. AUTORIZACIÓN: PACIENTE: CESAR MUÑOZ PAZ EPISODIO: 59998974 EDAD: 06 M ASEGURADORA PLAN: COMPENSAR COMPLEMENTARIO-CE UNIDAD MÉDICA: 30XM_ADX VIGENCIA: ESTA ORDEN CLINICA TIENE VIGENCIA HASTA 14/03/2024 DIAGNÓSTICOS: Q673 OBSERVACIONES: videotelemedría de 8 horas diurna en vigilia	PRESTADOR: TIPO DE IDENTIFICACIÓN: RC SEXO: Masculino	PRIORIDAD: 001 IDENTIFICACIÓN: 1014907300 TIPO DE PACIENTE: Cat. C: Beneficiario TIPO DE ATENCIÓN: Ambulatorio CAUSA EXTERNA: Enf. General UE: 31XC002
Código CUPS	Descripción	LAT. Cantidad Fecha Preferente
891901	MONITORIZACION ELECTROENCEFALOGRAFICA POR VIDEO Y RADIO-	SIN 0001

Firma:
CC:
Especialidad:

Firma: *Nathalia Pardo*
PARDO CARDOZO NATHALIA ANDREA
CC: 1018410375
Especialidad: NEUROLOGIA PEDIATRICA

VIGILADO SUPER SUBALDO

Por lo anterior, y con el fin de garantizar los derechos fundamentales a la salud y vida del menor, este Despacho **CONCEDERÁ DE OFICIO LA MEDIDA PROVISIONAL** para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR- COMPENSAR EPS autorice y practique al menor el examen de "MONITORIZACION ELECTROENCEFALOGRAFIA POR VIDEO Y RADIO con la observación video telemetría de 08 horas diurna en vigilia".

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: FACÚLTESE a CESAR FABIAN MUÑOZ LOPEZ para actuar como agente oficioso de su hijo CESAR JOAQUÍN MUÑOZ PAZ dentro de la presente acción.

TERCERO: Por otro lado y como quiera, que la acción instaurada por CESAR FABIAN MUÑOZ LOPEZ COMO AGENTE OFICIOSO DE CESAR JOAQUÍN MUÑOZ PAZ cumple los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** en contra de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR- COMPENSAR EPS, de conformidad con lo estatuido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR- COMPENSAR EPS, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: CONCEDER DE OFICIO LA MEDIDA PROVISIONAL de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, se **ORDENA** a **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR- COMPENSAR EPS** que dentro del término dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, autorice y practique al menor el examen de *“MONITORIZACION ELECTROENCEFALOGRAFIA POR VIDEO Y RADIO con la observación video telemetría de 08 horas diurna en vigilia”*.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99978b48f6f5e8eb03ce61ab3eaa518ac64f64c07e2256769545cfb427f0817**

Documento generado en 04/12/2023 07:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>